

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 1100140030532020-00050-00

1.No tener en cuenta la notificación surtida a la sociedad demandada al correo electrónico administracion@protransintersas.com, lo anterior por cuanto no se acredita que se le haya remitido copia digital de la demanda y anexos y el auto admisorio de fecha 10 de febrero de 2020.

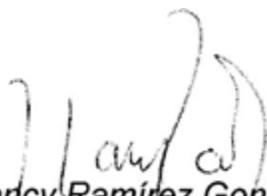
El artículo 8 del Decreto 806

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “

2. Requerir al apoderado judicial de la parte actora, conforme lo anterior y a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, para que surta la notificación de la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, a la demandada Proyectos y Transportes Internacionales SAS al correo electrónico administracion@protransintersas.com y a la dirección física Calle 25 B No 80 C -15 atendiendo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.58 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 20 de abril de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
